

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	906
Radicado:	050013110 004 2020 00199 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante:	FLOR ANGELA MOLINA ACEVEDO
Demandado	JOHN EDIER SÁNCHEZ MOLINA
Decisión:	Rechaza demanda no subsana

Correspondió a este despacho el conocimiento de la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS promovida por la señora FLOR ANGELA MOLINA ACEVEDO por intermedio de apoderado judicial y en contra del señor JOHN EDIER SÁNCHEZ MOLINA, demanda que fue inadmitida mediante providencia 10 de abril del 2021 y notificada por estados electrónicos 092 del 11-06-2021, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la misma de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

1

ACLARACIÓN DE ASPECTOS IMPORTANTES

De conformidad con el Decreto 806 del 2020, las partes y los intervinientes deben estar pendientes de sus procesos consultando su estado a través de la siguiente página web: **www.ramajudicial.gov.co**. pasos:

- 1). Ciudadanos.
- 2). Consulta de procesos
- 3). Ciudad: Medellín.
- 4). Entidad Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
- 5). **Número de radicado: 05001311000420210019900**
(<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>). Entre otros.

En atención a los escritos aportados por el abogado GABRIEL HERNÁN DIEZ SALDARRIAGA, se pone de presente al abogado que las notificaciones de las providencias se realizan por estados de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P. hoy a la luz del artículo 9° del Decreto 806 del 2020, por estados electrónicos, por lo tanto, la notificación del auto inadmisorio de esta demanda fue

realizado en debida forma por estados electrónicos del día **11-06-2021**, conforme se corroboró y de ello se adjunta pantallazo de algunos estados electrónicos del mismo día así:

		2020-00207
		2020-00357
N°092	11/06/2021	2021-00166
		2021-00184
		2021-00199
		2021-00218
		2021-00222
		2021-00233
		2021-00233

Es así que en aplicación a los artículos descritos en párrafo anterior, las providencias judiciales proferidas por este Juzgado se notifican por Estados Electrónicos, en el portal web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-medellin/33>.

Sin embargo, en aras de dar claridad al apoderado en este proceso, será remitida providencia de inadmisión y el presente rechazo al correo gabrielh10z@hotmail.com, con la observancia que no por ello la notificación corre de forma diferente a la notificación que por estados electrónicos que realice este despacho judicial.

2

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS promovida por la señora FLOR ANGELA MOLINA ACEVEDO, por intermedio de apoderado judicial, contra JOHN EDIER SÁNCHEZ MOLINA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 10 de junio del 2021.

SEGUNDO: Remítase la providencia de inadmisión y esta providencia de rechazo de demanda al correo: Gabrielh10z@hotmail.com.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo

electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ